

Al Despacho del Señor Juez, las presentes diligencias hoy tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022), con atento informe que, en la fecha la defensora pública del señor ANDRÉS FELIPE CABALLERO, remitió solicitud de pena cumplida con redención del prenombrado para estudiar su viabilidad. Sírvasse resolver lo pertinente.

SANDRA MILENA CORREDOR ALARCÓN
Secretaria



DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)
Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

C.U.I. y NUM. INTERNO	25899600066120188056300 (N.I. 2022-114)
PROCEDIMIENTO	LEY 1826 DE 2017
SENTENCIADO	ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES
CÉDULA CIUDADANÍA	1.033.759.569 expedida en Bogotá
DELITO	HURTO CALIFICADO AGRAVADO
FECHA HECHOS	14 de noviembre de 2018
FALLADOR	JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOCANCIPÁ CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO
FECHA SENTENCIA	6 DE JUNIO DE 2019
SEGUNDA INSTANCIA	TRIBUNAL SUPERIOR DE CUNDINAMARCA
FECHA Y DECISIÓN	15 DE OCTUBRE DE 2019 - CONFIRMA
EJECUTORIA SENTENCIA	15 DE OCTUBRE DE 2019
PENA PRINCIPAL	28 meses y 15 días de prisión
PENA ACCESORIA	Inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un lapso igual al de la pena principal
MEC. SUSTITUTIVOS	Ninguno
DECISIÓN	REDIME PENA NO CONCEDE PENA CUMPLIDA

1.- OBJETO:

1.1.- Decide el Despacho la solicitud de redención y la libertad por pena cumplida¹ en favor del sentenciado ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley

¹Doc. 06SolicitudLibertadPorPenaCumplida, cuaderno J1º EPMS de Sta. Rosa de V., expediente one drive.

1709 de 2014 y en razón de la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.

2.2.- LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena, para ello, el legislador ha previsto que la dedicación al trabajo, al estudio o a la enseñanza cumplidos dentro de los penales, atendiendo las disposiciones que regulan dichas actividades, originan una rebaja significativa de la pena para quien las observa.

En tal sentido, los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (Ley 65 de 1993), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014, consagran la redención de pena por trabajo, estudio y enseñanza.

Por consiguiente, se entrará a determinar si resulta procedente reconocer al sentenciado la redención de pena solicitada. Para tal efecto, el Establecimiento Carcelario aportó los certificados que se relacionan a continuación:

ESTUDIO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18444710	14/01/2022 a 31/03/2022	9, doc 08 one drive	BUENA	324	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			324		
Art. 97, Ley 65 de 1993 (6 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
324 / 6 = 54 DÍAS		54 / 2 = 27 DÍAS		27 DÍAS	

TRABAJO:

CERTIFICADO	PERIODO	FOLIO	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18531137	01/04/2022 a 30/06/2022	8, doc 08 one drive	BUENA	480	DUITAMA
18620555	01/07/2022 a 30/09/2022	7 doc 08 one drive	BUENA	496	DUITAMA
TOTAL, HORAS REPORTADAS			976		
ART. 82, Ley 65 de 1993 (8 Horas = 1 Día)		2 días de trabajo Redime 1 día de pena		Tiempo a Redimir	
976 / 8 = 122 DÍAS		122 / 2 = 61 DÍAS		61 DÍAS	

Una vez revisados los certificados antes relacionados y verificado que la conducta de ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES, fue calificada en el grado de BUENA, como también que la evaluación de las actividades realizadas fue SOBRESALIENTE, procederá este Juzgado executor a realizar la redención de pena solicitada, ya que se encuentran dados los presupuestos para conceder este beneficio.

Por ende, el tiempo a redimir al sentenciado ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES, por concepto de estudio 27 días y por concepto de trabajo 61 días, para un total de 88 días, equivalentes a DOS (2) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS que se tendrán como parte de pena purgada en razón a los certificados aportados.

2.3.- DE LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA CUMPLIDA

2.3.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a establecer si el sentenciado ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES tiene o no derecho a que se le conceda la libertad inmediata por pena de prisión cumplida.

2.3.2. CASO CONCRETO: Para establecer la situación jurídica del interno ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES frente al cumplimiento de la pena de VEINTIOCHO (28) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, se tiene que el prenombrado fue capturado y puesto a disposición de la presente causa el 28 de noviembre de 2021², permaneciendo en prisión intramuros hasta la fecha de la presente determinación (3 de noviembre de 2022), por un lapso de ONCE (11) MESES Y CINCO (5) DÍAS.

Redenciones de pena:

Fecha Auto	Fl. y Cdno.	Tiempo
03/11/2022	La reconocida en la presente decisión	2 meses y 28 días
Total, redenciones:		2 meses y 28 días

Al sumar al tiempo de privación física de libertad a las redenciones de pena, arroja un DESCUENTO PUNITIVO de CATORCE (14) MESES Y TRES (3) DÍAS.

Lo anterior, permite inferir que el sentenciado ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES, NO ha superado el *quantum* de la condena VEINTIOCHO (28) MESES Y QUINCE (15) DÍAS DE PRISIÓN, razón por la cual se denegará la pretensión de pena cumplida.

Por último, ha de referirse que con relación a la solicitud de libertad condicional elevada por la defensora del sentenciado el 13 de octubre de 2022, la cual fuera reiterada en el escrito de la presente calenda, por parte del Despacho y, en la primera fecha de radicación de la misma, se dispuso correr traslado al EPC de Duitama con el fin de que se allegaran los documentos que la sustentaran, sin que, en la actualidad, los mismos hubiesen sido aportados, por tanto, debe señalarse que la misma se resolverá en el turno correspondiente de acuerdo a la radicación de los soportes por parte de la Oficina Jurídica o la Dirección del EPC de Duitama

3.- DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR en favor de ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES, DOS (2) MESES Y VEINTIOCHO (28) DÍAS de la pena impuesta.

SEGUNDO.- NO CONCEDER LA LIBERTAD INMEDIATA E INCONDICIONAL POR PENA DE PRISIÓN CUMPLIDA, a favor de ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES.

TERCERO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado ANDRÉS FELIPE CABALLERO JAIMES, quien se encuentra en prisión intramuros de Duitama. SE COMISIONA AL ASESOR JURÍDICO DEL EPMSC DE DUITAMA para la notificación personal del sentenciado. Solicítese al Asesor Comisionado que remita el Despacho Comisorio debidamente diligenciado al correo electrónico institucional de este Juzgado.

² Fl. 11 a 14 C.O. J. 2 EPMS Zipaquirá, expediente one drive.
PROYECTÓ: S.M.C.A.

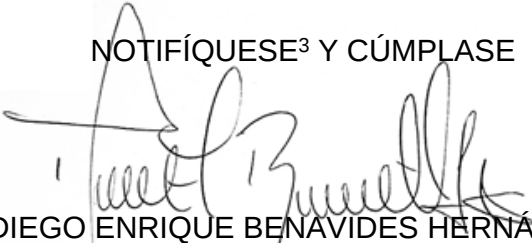
CUARTO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama, con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

QUINTO.- NOTIFICAR por correo electrónico esta determinación al Representante del Ministerio Público y a la defensora pública del sentenciado a los correos mercydefensa@gmail.com y lqcpropiedad@gmail.com

SEXTO.- DAR CUMPLIMIENTO al acápite de otras determinaciones.

SÉPTIMO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado

NOTIFÍQUESE³ Y CÚMPLASE



DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNÁNDEZ
Juez

³ La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.